

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **1238**
Valledupar, **19 OCT 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.664.621Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que La Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió una denuncia ambiental mediante oficio radicado en correo electrónico para atención al ciudadano bajo el número 0600000000000165195, recibida en La Oficina Jurídica de la entidad el 30 de junio de 2022, presentada por MIA LOYDOWERTH ANZOLA MANRIQUE, en la cual manifiesta que en el predio ANACONDA Lote 5°, ubicado en zona rural del Municipio de Becerril – Cesar, del cual es apoderada, se realizó una tala indiscriminada de árboles por parte de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, colindante del predio sin contar con permiso de la dueña del predio y/o la Corporación Autónoma Regional Del Cesar.
- 1.2. Que, por lo anterior la Oficina Jurídica en uso de sus facultades, ordenó mediante **Auto No. 0597 del 22 junio 2022**, visita de inspección a la Hacienda Anaconda lote N° 5, designándose a la Ingeniera Ambiental IRENA MARGARITA GUILLEN CALDERÓN, quien en el informe de fecha 07 de julio de 2022, manifiesta que no fue posible realizar la inspección al predio toda vez que no fue permitido el acceso al mismo, en consecuencia, esta dependencia reprogramara la visita de inspección.
- 1.3. En consecuencia, de lo anterior, la Oficina Jurídica en uso de sus facultades Reprogramo visita de inspección al predio ANACONDA Lote 5°, mediante **Auto No. 0662 del 11 de julio de 2022**, para el cual fue designado el Ingeniero Forestal JOSEFH RAMIREZ DAVID Profesional de Apoyo de la Corporación, quien remite a esta dependencia de la Corporación el día 08 de agosto de 2022, el informe técnico de visita de inspección en la que se encontraron presuntas contravenciones ambientales relacionadas principalmente con la tala de por lo menos 60 árboles con un diámetro del tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al lindero dentro del predio ANACONDA de 650 metros de largo por 15 metros de ancho ubicada en las coordenadas 9°44'12.74"N - 73°18'48.31"O.
- 1.4. Que por medio de **Auto No. 0855 del 19 de agosto de 2022**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la señora **MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, por la presunta tala indiscriminada de árboles en la Hacienda Anaconda; cuya decisión fue comunicada el 25 de agosto de 2022 mediante oficio OJ 1340, en el cual se remite citación para notificación personal o electrónica al correo: andifelipe@hotmail.com y posteriormente mediante correo electrónico el día 26 de agosto de 2022, autoriza la notificación vía correo electrónico, quien queda debidamente notificada en la fecha.
- 1.5. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 25 de agosto de 2022.
- 1.6. Que el día 07 de septiembre de 2022, mediante oficio No. 08096 de la ventanilla única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se recibe memorial en respuesta del Auto 0855 del 19 de agosto de 2022 en donde manifiesta:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

1238

DE 19 OCT 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.664.621Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

1. La Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibe queja el 30 de junio de 2022, de una supuesta infracción ambiental, presentada por la Señora MIA LOYDOWERTH ANZOLA MANRIQUE, la cual manifiesta una supuesta tala indiscriminada en el lote 5 del predio Anaconda en jurisdicción del Municipio de Becerril.
2. Mediante Auto No 0597 del 22 de junio, La Oficina Jurídica, ordena visita de inspección, para lo cual designa a la Ingeniera Irlene M. Guillen C., quien en fecha 7 de julio de 2022, informa que no fue posible realizar la inspección al predio, esta dependencia, hace reprogramación de visita de inspección.
3. La Oficina Jurídica, reprograma visita al predio Anaconda, mediante Auto No 0662 del 11 de julio de 2022, para lo cual es designado el Ingeniero Josph Ramirez, el cual en el informe de visita describe que se pudo evidenciar la tala de pro lo menos 60 árboles de tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al lindero dentro di predio Anaconda de 650 mts de largo por 15 mts de ancho ubicada en las coordenadas estipuladas en el informe presentado.
4. De igual manera, expresa en funcionario que evidencia la siembra de 50 árboles de tipo nativo, (polvillo, Cañahuate, etc), las cuales contaban con una altura de 30 Cms al momento de la visita, con una distancia entre ello de aproximadamente 10mts, los cuales fueron sembrados por la señora MARTHA LUCIA VANGAS FERNANDEZ, ORDENADOS MEDIANTE LA Resolución No 016 del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual se decide sobre una querrela policiva por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, emanada de por la Inspectora de Policía del Municipio de Becerril- Cesar, en la cual ordenó la siembra de dos (2) especímenes arbóreos por cada uno talado.
5. Cuando estaba por terminar el recorrido motivo de la diligencia, se presentó en el lugar la señora MARTHA VANEGAS, presentado la información correspondiente.
6. Es de lógica que yo debía asistir a la visita de inspección técnica y no la parte querellante, pues lógicamente solo se escuchó una parte.

Con todo respeto presento a la Jefe de la Oficina Jurídica mis consideraciones y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental "Ley 1333", en esta etapa del proceso permite presentar declaración antes de la formulación de cargos, con la existencia de atenuantes, y acogiéndome a la misma presento ante usted y a su consideración tener en cuenta las razones que le expongo:

Según el artículo 6 de la LEY 1333 DE 2009 establece causales de atenuación de responsabilidad en materia ambiental y por consiguiente, teniendo en cuenta tal y como lo indica el funcionario en su informe se encontró la siembra de 50 árboles de especie nativa, la cual me afianza en el aparte de "Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor." Para el caso que nos ocupa queda establecido este aparte a mi favor.

De la misma manera y sin entrar en controversia, la cual no es mi intención, es mi respeto por la autoridad Ambiental, no fui informada de la visita de inspección técnica, a mi parecer debía estar presente para ser objetiva y no solo la parte denunciante.

Por otra parte, el mismo informe no indica la cantidad de metros cúbicos, teniendo en cuenta que la madera fue única y exclusivamente para uso doméstico a mi conocer dentro de los límites permisibles por el estatuto forestal de Colombia y Código de los recursos natrales.

A mi favor queda demostrado ante la Jefe de la Oficina Jurídica, que no hubo mala intención en mi actuar, solo quise tomar medidas ante la situación familiar que existe entre los propietarios de

1238

-CORPOCESAR-

DE 19 OCT 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.664.621Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

las parcelas del Predio Anaconda, únicamente estaba protegiendo la propiedad de la Querellante y la Propia,

Luego de seguir las indicaciones de la Inspección de policía del Municipio de Becerril, aun no siendo la autoridad competente para ejercer este tipo de medidas o imposiciones como ellos lo determinaron, consciente de lo sucedido, procedí hacer la compensación de los árboles, tal como me lo indicaron que serían dos (2) por cada árbol talado, razón por la cual así lo realice, no comprendo porque no dan las mismas cantidades, si la inspección de Policía en el conteo me indico que eran alrededor de cincuenta árboles.

Quiero indicarle Dra Vega, que la madera no fue comercializada ni para ningún otro uso, fue para beneficio del mismo predio.

De esta manera y esbozando mis consideraciones y sustentada en la normatividad Ambiental Colombiana, solicito a la Oficina Jurídica sean tenida en cuenta mi solicitud y se Cese el Procedimiento Administrativo contra la suscrita, acogiéndome al artículo 37 de la ley 1333 de 1993, la cual indica que se podrá imponer una amonestación escrita, teniendo en cuenta que con mi omisión no cause daño grave a los recursos naturales ni puse en peligro la integridad o permanencia de los recursos naturales y el paisaje o la salud humana, me acogeré a las obligaciones que esta determina en su articulado, y teniendo en cuenta que realice una compensación voluntaria, la cual sería un atenuante dentro del proceso.

Presento ante usted mi voluntad de la preservación y protección del medio ambiente, para mis generaciones, mis respetos ante la Autoridad Ambiental.

- 1.7. Conforme a lo anterior y lo expuesto por la presunta infractora la Oficina Jurídica en uso de sus facultades se permite informarle que la visita de reprogramación ordenada mediante auto 0662 del 11 de julio de 2022, fue comunicada a la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, mediante Oficio OJ-0900 el día 11 de julio de 2022, al correo electrónico andifelipe@hotmail.com, visible en el expediente (folio 29); igualmente es de aclararle que en el informe de visita de inspección técnica se constató la tala de por lo menos 60 árboles con un diámetro del tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al lindero dentro del predio ANACONDA de 650 metros de largo por 15 metros de ancho ubicada en las coordenadas 9°44'12.74"N - 73°18'48.31"O; sin tener permiso de la Corporación, por lo cual la Oficina Jurídica de la Corporación en uso de sus facultades dio Inicio a Proceso Sancionatorio der Carácter Ambiental en su contra mediante Auto No.0855 del 19 de agosto de 2022, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, expediente No. OJ 299 del 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

- 2.1. Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes... - *oe*

- 2.2. Que el artículo 8° de la misma norma, reza:

1238 DE 19 OCT 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1238 DE 19 OCT 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.664.621Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

"... Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

2.3. Que el artículo 58 ibídem, establece que se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica.

2.4. A su vez, el artículo 79 ibídem consagra:

"El derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

2.5. Que el artículo 80 ibídem, señala:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

2.6. Así mismo, el numeral 8° del artículo 95 ibídem, preceptúa como un deber de la persona y del ciudadano:

"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

2.7. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

2.8. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

2.9. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

2.10. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

2.11. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en

ee

1238

DE 19 OCT 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.664.621Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

- 2.12. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"
- 2.13. Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, por presunto aprovechamiento forestal por la tala de por lo menos 60 árboles con un diámetro del tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al lindero dentro del predio Hacienda Anaconda lote N° 5 de 650 metros de largo por 15 metros de ancho ubicada en las coordenadas 9°44'12.74"N - 73°18'48.31"O, en jurisdicción del municipio de Becerril – cesar; sin autorización de la autoridad ambiental.
- 3.2. Que esta Corporación, considera que con fundamento en la normatividad ambiental antes descrita y de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico de fecha 01 de agosto de 2022, el acto administrativo relacionado y demás documentos que hacen parte del material probatorio, encuentra que la presunta infracción se encuentra inmersa en las obligaciones de los particulares respecto del deber de solicitar permisos de aprovechamiento forestal ante las autoridades competentes del cual hace mención los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 por tanto resulta procedente en este caso formular cargos en contra de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1238 DE 19 OCT 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.664.621Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

cédula de ciudadanía No. 32.664.621, como presunta infractora, por la afectación causada a los recursos naturales e incumplimiento a las normas ambientales y/o actos administrativos.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

3.3. Lo anterior, conforme lo contenido en los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3, del Decreto 1076 de 2015 compilatorio el cual al tenor del texto reza:

"Artículo 2.2.1.1.6.2, PÚBLICO O PRIVADO. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva reas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3 DOMINIO PRIVADO. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización."

3.4. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, por presunta infracción de aprovechamiento forestal al realizar la tala de por lo menos 60 árboles con un diámetro del tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al lindero dentro del predio Hacienda Anaconda lote N° 5 de 650 metros de largo por 15 metros de ancho ubicada en las coordenadas 9°44'12.74"N - 73°18'48.31"O, en jurisdicción del municipio de Becerril – cesar; sin autorización de CORPOCESAR.

3.5. De acuerdo al análisis que antecede, es procedente formular el correspondiente cargo en este proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

3.6. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la señora **MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Único: Presuntamente por realizar aprovechamiento forestal al realizar la tala de por lo menos 60 árboles con un diámetro del tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al lindero dentro del predio Hacienda Anaconda lote N° 5 de 650 metros de largo por 15 metros de ancho ubicada en las coordenadas 9°44'12.74"N - 73°18'48.31"O, en jurisdicción del municipio de Becerril – cesar., hecho verificado por esta Corporación en la visita realizada el 19 de julio de 2022, transgrediendo así las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **1238** DE **19 OCT 2022**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.664.621Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

normas contenidas en los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la señora **MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621 y/o su Representante Legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

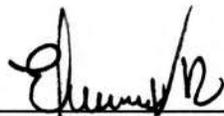
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621 y/o su Representante Legal o quien haga sus veces al correo electrónico andifelipe@hotmail.com, librense por secretaría los oficios de rigor.

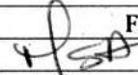
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente OJ 299-2022